

d) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.

e) Documento que acredite la propiedad de las viviendas que se integran en el proyecto, así como la disponibilidad de los terrenos donde se vayan a realizar las obras e instalaciones proyectadas de oferta complementaria.

f) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto de inversión.

g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

h) Proyecto y presupuesto de las obras de modernización y acondicionamiento a realizar en las viviendas rurales que vayan a ser destinadas como oferta conjunta al tráfico turístico, con determinación precisa del número de plazas y servicios de que dispondrá cada unidad de alojamiento.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe de cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, la Jefe del Servicio de Actividades Turísticas, y actuando como Secretario, un Jefe de Sección designado por la Presidencia.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo, a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida. La resolución de este concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por el beneficiario de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el periodo comprendido entre la entrega de la subvención y su devolución, en su caso, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por incumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de fianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada, que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Simultáneamente, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá firmar un compromiso con la Administración en el que se establezca de manera fehaciente que las viviendas rurales estarán integradas en el tráfico turístico como oferta de turismo rural durante un periodo mínimo de diez años, y donde se establecerán las temporadas y modalidades más adecuadas a sus características y peculiaridades.

Art. 8.º La percepción de estas subvenciones quedará igualmente condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias, es decir:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal.

b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados de las retenciones a cuenta de ambos y de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.

c) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Estas circunstancias se acreditarán de la siguiente forma:

La de la letra a), mediante el alta o el último recibo, y las de las letras b) y c), presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiera vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Art. 9.º La cancelación del aval bancario tendrá lugar cuando en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se reciba la documentación probatoria de haberse realizado la correspondiente inversión. Esta documentación consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, será expedida por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, y en la que habrá de constar que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue concedida.

Art. 10. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente, podrá autorizarse la sustitución de sus primitivos adjudicatarios.

Art. 11. Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas deberán terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 12. Queda facultado el Secretario general de Turismo para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10546 ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 355/1980, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Basterrechea Varela.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de octubre de 1981 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 355/1980, promovido por don Ignacio Basterrechea Varela sobre adjudicación de la plaza de Tocología en Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social de Pamplona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad opuesta por el codemandado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Basterrechea Varela contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 13 de agosto de 1980, sobre propuesta de adjudicación de plazas de facultativo en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos la expresada resolución por su disconformidad al ordenamiento jurídico. Y declaramos el derecho del citado señor Basterrechea a que le sea adjudicada la plaza de Tocología en los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social de Pamplona; sin costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por el codemandado don Luis Ramiro Aramburu Navasa, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 28 de noviembre de 1984, confirmó la dictada en primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.